



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2019-MPH-GM

Huaral, 20 de mayo del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El expediente N° 17274 de fecha 15 de agosto del 2018 presentado por **SANTOS IMAN ANASTACIO Y ALEJANDRINA URBISAGASTEGUI DE IMAN** quienes solicitan la Reconstrucción de Título de Propiedad N° 120-MPH-82, Informe Legal N° 0399-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

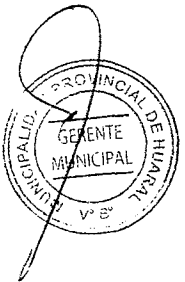
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM se aprobó la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral", en el cual establece las normas para los procedimientos de reconstrucción y reposición de expedientes de la Municipalidad Provincial de Huaral en el caso de pérdida, extravíos o destrucciones de los mismos;

Que, mediante expediente N° 17274 de fecha 15 de agosto del 2018 los administrados **SANTOS IMAN ANASTACIO Y ALEJANDRINA URBISAGASTEGUI DE IMAN** solicitan la Reconstrucción del Título de Propiedad N° 120-MPH-82 de fecha 04.06.82, para lo cual anexa los siguientes documentos:

- Copias de DNI
- Original del Título de Propiedad N° 120-MPH-82
- Declaración jurada de su hija
- Declaraciones juradas de vecinos
- Copia de Recibo de agua
- Copia de Recibo de Luz
- Copia de comprobante de pago – impuesto al Patrimonio Predial no empresarial y declaración jurada de autoavalúo HR-PU

Que, mediante Informe N° 291-2018-MPH/GDUR/SGEPT de fecha 29.08.18 el Técnico de la Subgerencia de Estudios y Planeamiento Territorial informa que, siguiendo a lo establecido en la DIRECTIVA N° 007-2013-MPH-GM, recomienda que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, inicie el procedimiento de reconstrucción del Título de Propiedad N° 120-MPH-82, en coordinación con la Oficina Periférica del Archivo de la GDUR, el cual es el área que tiene registro del Título en mención;

Que, mediante Informe N° 183-2019-MPH-SG/SGACyA/OAC el encargado de la Oficina del Archivo Central informa que, realizada la búsqueda en el Padrón General de Títulos de Propiedad en soporte papel de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no se ha ubicado el Título de Propiedad N° 120-MPH-82, a nombre del Sr. Santos Imán Anastacio y Alejandrina Urbisagastegui Cámara, del predio ubicado en la Asentamiento Humano Peralvillo Mz. H-1 Lt. 13 jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2019-MPH-GM

Que, asimismo informa que no se han ubicado antecedentes a nombre del Sr. Santos Imán Anastasio y Alejandrina Urbisagastegui Cámara, por encontrarse desarchivados el Legajo del Pueblo Joven Peralvillo Comité 09 – Chancay y el Libro de Registro de Títulos de Propiedad de Núcleos marginales 1982-1983;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, el presente caso, además del marco general establecido por la Ley N° 27444, resulta aplicable el procedimiento regulado por la Directiva N° 007-2013-MPH-GM, "Normas para el Procedimiento de Reconstrucción y Reposición de Expedientes y/o Documentos en la Municipalidad Provincial de Huaral" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2013-MPH-GM de fecha 27 de noviembre del 2013;

Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164° inciso 164.4 del TUO de la Ley N° 27444 establece que *"si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas (...);

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder;

Que, la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas y/o penales por el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto de expedientes, en los casos en que ello corresponda, se tramitará de manera independiente, en base a las normas administrativas y/o penales en vigencia y sin perjuicio del trámite del procedimiento regulado en la presente resolución;

Que, según el artículo 5° de la Directiva N° 007-2013-MPH-GM (...) *"la designación como unidad instructora recaerá en la misma gerencia, o subgerencia o área que según el sistema de trámite documentario consigne el último paso del expediente o documento. asimismo la reconstrucción recaerá sobre la Gerencia respectiva*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2019-MPH-GM

o unidad orgánica de similar nivel ordenará la reconstrucción del expediente perdido, extraviado o destruido, designando a la unidad instructora que tendrá a su cargo el procedimiento de reconstrucción" (...);

Que, mediante informe legal N° 0399-2019-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente se inicie la Reconstrucción Oficial del expediente y se notifique a los interesados de conformidad al análisis del informe legal y a la Directiva N° 007-2013-MPH-GM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2019-MPH de fecha 22 de abril del 2019 resuelve: Encargar a partir de la fecha a la Econ. Antonia Brígida Vega Terrel Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral;

EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CODIGO PROCESAL CIVIL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH.

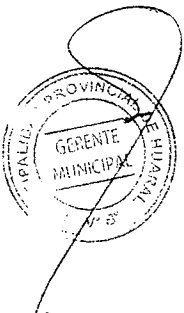
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA RECONSTRUCCION solicitada **SANTOS IMAN ANASTACIO Y ALEJANDRINA URBISAGASTEGUI DE IMAN**, sobre Reconstrucción del Título de Propiedad N° 120-MPH-82 de la propiedad ubicada en Asentamiento Humano "Peralvillo" Mz. H-1 LT. 13 jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de iniciar la Reconstrucción Oficial del Título de Propiedad N° 120-MPH-82 de la propiedad ubicada en Asentamiento Humano "Peralvillo" Mz. H-1 LT. 13 jurisdicción del Distrito de Chancay y Provincia de Huaral en cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Secretaría Técnica a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables, de la pérdida y/o extravió del expediente administrativo de Título de Propiedad de los administrados **SANTOS IMAN ANASTACIO Y ALEJANDRINA URBISAGASTEGUI DE IMAN**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Antonia Brígida Vega Terrel
GERENTE MUNICIPAL